



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Selva Verde
NIT: 892400038-2

DECRETO No 0012

(12 ENF 2023)

"Por la cual se crea la Secretaría de la Juventud, se crean unos cargos y se modifica la estructura orgánica de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR(E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 617 de 2000, Ley 909 de 2004, Decreto 0227 del 29 agosto de 2012 y sus modificatorios, la Ordenanza No. 008 del 02 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991 "*Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República. 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. 5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador. 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. 9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos. 10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación. 12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada. 13. Escoger de las temas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley. 14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas."* (negrilla y sublínea ajena al texto).

Que la Ley 617 de 2000, fija los toques máximos a los gastos de funcionamiento de los Departamentos; la Ley 909 de 2004 regenta las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública; normas que en su conjunto configuran un componente de regulación para la gestión del empleo público y la eficiencia administrativa territorial.

Que mediante la Ordenanza No. 008 del 02 de agosto de 2022, la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ordenó: "ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente Ordenanza, para la creación de la Secretaría de Comunicación y Prensa, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, la Secretaría de Gestión de Riesgo y la Oficina de Activos Departamentales, para determinar la estructura de la administración Departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo. PARAGRÁFO. El Gobernador quedará facultado para crear y realizar las modificaciones acordes con lo establecido en el nuevo estudio técnico de rediseño institucional referente a las secretarías presentadas en la exposición de motivos que acompaña la presente Ordenanza y definidas en este artículo, previa socialización con la Asamblea Departamental ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobernador podrá efectuar las modificaciones o ajustes presupuestales relacionadas con el ejercicio de las facultades concedidas en el artículo anterior, previa socialización con la Asamblea Departamental."

Que en el Departamento se encuentran apropiados los recursos necesarios y suficientes para el funcionamiento de la Secretaría de la Juventud.

Por lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Secretaría de la Juventud, dentro de la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán funciones generales de la Secretaría de la Juventud, las siguientes.

1. Coordinar y articular con las entidades del nivel Nacional, Departamental y Municipal todo lo relacionado con la implementación de la política pública de juventud.
2. Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Departamental de Juventud y hacer seguimiento y monitoreo a la gestión institucional en temas de juventud.
3. Implementar políticas de atención y oportunidades para la juventud.
4. Transversalizar las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Departamental de Juventud.
5. Coordinar con instituciones públicas, privadas y comunitarias modelos participativos de desarrollo de liderazgo juvenil.
6. Fortalecer las iniciativas juveniles que desarrollen la capacidad intelectual, la expresión artística, la destreza deportiva y lúdica de los jóvenes.
7. Articular con los diversos actores la promoción de los valores de la convivencia juvenil, consolidando una ética civil necesaria para fundamentar los acuerdos de no agresión entre grupos en conflicto, y orientar los procesos de reinserción y participación juvenil.
8. Gestionar los recursos de inversión provenientes de la cooperación internacional, nacional, metropolitana y local, relativas a créditos, aporte técnico, financiero y de inversión.

9. Propiciar con las instituciones, sociales, públicas y privadas, que ofertan servicios para jóvenes, mecanismos de acceso a los mismos, bajo criterios de equidad, de manera que ambos sectores se vinculen en el desarrollo estratégico juvenil.
10. Contribuir a la garantía de los derechos de la población joven del departamento, en la conservación de la vida, reconocimiento de las expresiones y prácticas juveniles, inserción laboral e identidad.
11. Generar procesos de interacción e intercambio de saberes con las organizaciones juveniles y las diversas manifestaciones y movimientos de la población juvenil.
12. Implementar políticas de seguimiento a las violaciones y goce efectivo de derechos civiles y políticos de la población joven de la ciudad.
13. Dirigir a través del sistema de alertas tempranas acciones que tiendan a garantizar los derechos y las libertades juveniles, con enfoque diferencial y seguridad humana.
14. Coordinar y realizar el seguimiento individual a jóvenes para la prevención temprana de vulneraciones de derechos y libertades, desde el enfoque de desarrollo positivo refiriéndose al desarrollo de habilidades para la vida, la prevención de reclutamiento forzado, la explotación sexual y comercial, la trata de personas, las violencias sexuales, y la violencia intrafamiliar de adolescentes y jóvenes.
15. Fortalecer las iniciativas para la prevención inmediata, protección y garantía de derechos de jóvenes víctimas de la trata de personas.
16. Contribuir con programas y proyectos para la prevención, protección inmediata y garantía de derechos de jóvenes víctimas de la explotación sexual y comercial.
17. Implementar, ejecutar y cumplir las políticas y directrices, que contribuyan a fortalecer su participación en la formulación, e implementación y ejecución de plan de Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO. Crear un (1) empleo del Nivel Directivo, adscrito al Despacho del Gobernador, cuya denominación es Secretario de la Juventud, Código 020, grado 20, empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO CUARTO: Crear los siguientes empleos públicos de carrera del nivel profesional, Técnico y Asistencial así:

Nivel Asesor:

- Un (1) Asesor, Código 105, Grado 11, Libre nombramiento y remoción.

Nivel Profesional:

- Un (1) Profesional Especializado, Código 222, Grado 14.

Nivel Técnico:

- Un Técnico Operativo, Código 314, Grado 13.

Nivel Asistencial:

- Un (1) Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de la Juventud, estará conformada por los

siguientes cargos:

- Un (1) secretario de Despacho, Código 020, Grado 20, Empleo de libre nombramiento y remoción.
- Un (1) Asesor, Código 105, Grado 11, Libre nombramiento y remoción.
- Un (1) Profesional Especializado, Código 222, Grado 14.
- Un Técnico Operativo, Código 314, Grado 13.
- Un (1) Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12.

PARAGRAFO: Son atribuciones generales de la Secretaria de Juventud las establecidas en el artículo 5to del Decreto 227 de 2012

ARTÍCULO SEXTO: Modificar la Estructura orgánica de la Administración Central de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objeto de establecer la identificación de los cargos, propósito principal, funciones, perfiles y demás requeridos de conformidad con las modificaciones dispuestas en el presente acto administrativo, establecidas en el Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012 y sus modificatorios, la cual quedara de la siguiente forma:

1. DESPACHO DEL GOBERNADOR
 - 1.1. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2. Oficina de Control Interno de Gestión.
 - 1.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.
 - 1.4. Oficina de Prensa y Comunicaciones
 - 1.5. Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE.
2. SECRETARIAS DE DESPACHO
 - 2.1. SECRETARIA PRIVADA
 - 2.2. SECRETARIA DE PLANEACION
 - 2.3. SECRETARIA DE HACIENDA
 - 2.4. SECRETARIA DE SALUD
 - 2.5. SECRETARIA DE EDUCACION
 - 2.6. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA
 - 2.7. SECRETARIA GENERAL
 - 2.8. SECRETARIA DE GOBIERNO
 - 2.9. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
 - 2.10. SECRETARIA DE MOVILIDAD
 - 2.11. SECRETARIA DE TURISMO
 - 2.12. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
 - 2.13. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
 - 2.14. SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION
 - 2.15. SECRETARIA DE CULTURA
 - 2.16. SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIONES (TIC'S).
 - 2.17. SECRETARIA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES.
 - 2.18. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.
 - 2.19. SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
 - 2.20. SECRETARIA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la entrada en vigencia de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

Dado en san Andrés a los 12 ENE 2023

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
GOBERNADOR (e)**